

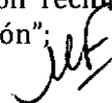
ACUERDO No 0494 - 12

Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 114, literales e) y f), de esta Ley, dispone: "Dentro de la carrera docente pública los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: (...) e. Asesores Educativos; f. Auditores educativos;...";
- Que** la Transitoria Vigésimo Octava de este mismo cuerpo legal prescribe: "Las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales;
- Que** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su Disposición Transitoria Trigésima ordena: "Los supervisores educativos que se encuentren en funciones a la fecha de la publicación del presente reglamento serán convocados en el plazo máximo de un año a participar en el proceso para evaluar y seleccionar asesores educativos y auditores educativos. Quienes aprueben el proceso de evaluación y selección recibirán la respectiva acción de personal con la nueva denominación";



Ediciones para tener Datos

Que el sistema educativo nacional requiere los mejores perfiles docentes para el apoyo y seguimiento de la gestión educativa;

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Convocar a los señores Supervisores Nacionales, Regionales y Provinciales, Hispanos y Bilingües que deseen acceder a las funciones de Asesores y/o Auditores Educativos a inscribirse en el Curso Propedéutico, que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional oferte a través de SIPROFE durante el año fiscal 2013.

Art. 2.- El Curso Propedéutico tiene una duración aproximada de 5 meses, con un sistema dual de formación que combina 5 seminarios académicos con espacios de experiencia de trabajo profesional.

Art. 3.- La aprobación del Curso Propedéutico requiere del 70 % de la nota total de cada uno de los ciclos formativos.

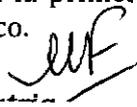
Art. 4.- Al término del Curso Propedéutico los Supervisores que no aprobaran un único Ciclo Formativo, podrán rendir una evaluación de suficiencia, que será diseñada para el efecto, como única y última instancia para la aprobación del Curso Propedéutico.

Si un supervisor educativo reprobare más de un ciclo formativo, no podrá optar por evaluaciones de suficiencia, ni podrá inscribirse en ningún otro curso propedéutico en calidad de supervisor educativo en funciones.

Art. 5.- Para aprobar el curso Propedéutico, el /la supervisor participantes deberán cumplir con el 90% de asistencia del total de horas de duración del Curso Propedéutico, incluidos Seminarios Académicos y Círculos de Aprendizaje. La subsecretaría de Desarrollo Profesional preverá un instructivo para por excepción tramitar la justificación de ausencias.

Art. 6.- Al término del Curso Propedéutico se receptorán por segunda y definitiva ocasión, las pruebas de Gestión Pedagógica, Gestión Educativa y las Pruebas Psicométricas, a los señores Supervisores educativos, que no hubieren aprobado cualquiera de ellas en la primera aplicación.

En el caso de aquellos Supervisores que no pudieron rendir las pruebas señaladas en el párrafo precedente en la primera aplicación, deberán hacerlo al finalizar el Curso Propedéutico.



Ediciones para fines de...

Art 7.- Los supervisores educativos que no se inscribieren en este proceso de identificación de perfiles o no cumplieren con las exigencias del proceso descrito en el presente Acuerdo Ministerial, podrán considerar las siguientes opciones:

- a) Solicitar al Coordinador Zonal la reubicación de la partida docente, en un establecimiento educativo, el cual deberá ser ratificado por un informe de la Coordinación General de Planificación en la que demuestre las necesidades reportadas, respetando los derechos previamente adquiridos de los supervisores.
- b) Postularse en concurso de méritos y oposición para obtener cargos directivos: rector, vicerrector, director, subdirector, inspector, subinspector;
- c) Acogerse a la liquidación por supresión de partida; o,
- d) Solicitar la jubilación voluntaria, si tuviere por lo menos sesenta (60) años de edad.

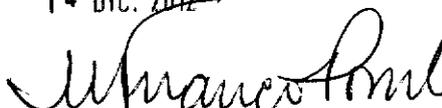
Art. 8.- Disponer el desarrollo de las actividades académicas, reguladas a través del presente acuerdo, en el marco de lo dispuesto en los Art. 223, 224 y 225 del Reglamento General a la LOEI.

Art. 9.- Disponer que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional elabore un instructivo para la aplicación de las pruebas indicando los parámetros de evaluación.

Disposición Derogatoria.- Deróguense los Artículos 5, Segundo Inciso; 7 Segundo Inciso; y, 8, del Acuerdo Ministerial 438-12, del 03 de octubre del 2012 y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 DIC. 2012


Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)



ARP/JLFR